

CTCP
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2021-002117 / 1-2021-002505

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	01 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0048
Tema	Inhabilidades – Incompatibilidades – Prestación de Servicios

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

HEVERTH DARIO MARIN GARCIA, Obrando como representante legal de (...)y tarjeta de registro N° (...) de la Junta Central de Contadores, por medio del presente escrito, me permito interponer DERECHO DE PETICIÓN conforme a lo establecido en el Art 23 de la Constitución Política y la ley Estatutaria N° 1755 del año 2015, con el fin de hacer la siguiente consulta, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1º Que el Art. 13 de la ley 715 del año 2001, el decreto N° 4791 del año 2008 subrogado por el decreto N° 1075 del año 2015, reglamentan los denominados Fondos de Servicios Educativos (FSE) que son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

recursos de los establecimientos educativos oficiales, para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

2º Que dicha normativa, especialmente el Art. 16 del decreto N° 4791 del año 2008, establece que los fondos de servicios educativos (FSE) deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

Para tal efecto los establecimientos educativos deben contratar los servicios contables que requiera para la certificación de los Estados Contables y Financieros de la entidad.

3º Así mismo dispone el Art. 15 ibídem, que los recursos del Fondo de Servicios Educativos (FSE) se reciben y manejan en una cuenta especial, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto. Así mismo, debe establecer el proceso para el registro de la cuenta y determinar las condiciones de apertura y manejo de la misma, al igual que señalar políticas de control en la administración de dichos fondos.

La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto.

4º Igualmente, la misma regulación normativa señala en su Art 18 Ibidem, Control, asesoría y apoyo:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Respecto del Fondo de Servicios Educativos, que “corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes”.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

5ª Mediante Comunicación Interna de fecha 13 de Enero del año 2021, la Secretaría de Educación de Medellín, solicita a todos los rectores y directores de las Instituciones Educativas Oficiales, que deben proceder a modificar los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con los contadores, para el acompañamiento de un profesional en el área contable que permita desarrollar los postulados legales para el manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), en la cual se deben incorporar como actividades contractuales, las siguientes:

- Realización de las auditorías internas y revisión contable de la información que soporta los estados financieros mínimamente en forma trimestral, como ejercicio de aseguramiento de la información contable que se certifica para cada proceso de validación las cuales deberán remitirse en esta misma frecuencia a la Secretaría de Educación junto con los reportes para la validación de la información contable al Equipo de Apoyo Financiero adscrito a la Subsecretaría Administrativa y Financiera.

- Revisión permanente de los convenios suscritos con las entidades bancarias para la operatividad de las cuentas maestras de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la resolución ministerial 12829 de junio 30 de 2017 para garantizar el cumplimiento constante de las condiciones establecidas en los mismos, dejando constancia en la auditoría interna.

- Incluir en la auditoría interna que, para el registro de los beneficiarios de los pagos desde las cuentas maestras, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la resolución ministerial 12829 de junio 30 de 2017 y en todo caso certificar que todas las solicitudes de inscripción de beneficiarios son aprobadas exclusivamente por el ordenador del gasto del F.S.E.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- Realizar como mínimo en forma trimestral el proceso de circularización con la entidad bancaria, el cual consiste en confrontar la información contenida en los registros contables del establecimiento educativo con la información correlativa del banco, para efectos de garantizar la coincidencia con los soportes documentales, que respaldan la totalidad de las operaciones realizadas por el establecimiento educativo, sin perjuicio de la obligatoriedad de realizar las conciliaciones bancarias mensuales

- El informe de auditoría y revisión contable trimestral deberá certificar que se realizó un examen exhaustivo de los documentos idóneos que respaldan la totalidad de las operaciones realizadas por el establecimiento educativo en cada una de las etapas de reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos de los fondos de servicios educativos de conformidad con lo establecido en la parte 3 del Manual de Políticas Contables del decreto 2504 de 2019, por lo tanto se deberá garantizar que la información contable registrada es susceptible de verificación y comprobación total o aleatoria.

- Dicha certificación deberá estar incorporada en la auditoría trimestral y ser enviada al Equipo de Apoyo Financiero a los F.S.E., tal como se indicó anteriormente, en la misma deberá incluirse la descripción detallada de cada uno de los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios por todas las fuentes de recursos e indicar la evidencia (la cual debe reposar en cada comprobante de egreso en el establecimiento educativo) que refleje el cumplimiento de requisitos legales, entre ellos, la concurrencia de dos aprobaciones por parte del tesorero y ordenador del gasto, sin excepción, previas al desembolso de cada uno de los recursos.

- Definir desde la etapa precontractual, el tiempo mínimo requerido de forma presencial al profesional contable en el establecimiento educativo, el cual, como mínimo, debe garantizar dos (2) encuentros por cada mes, para efectos de garantizar la retroalimentación y aplicación de las políticas en el ciclo contable en cada una de sus etapas: reconocimiento, medición, baja en cuentas y los ejercicios de revisión necesarios para la certificación y revelación de los elementos que conforman los estados financieros de los Fondos de Servicios Educativos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

6º Teniendo en cuenta que generalmente los contadores contratados por los establecimientos educativos oficiales de la ciudad de Medellín, bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, tienen a su cargo la realización de las actividades contables, especialmente las que implican la organización, revisión y control de la contabilidad, certificación sobre los estados financieros de la entidad y certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de contador público, tales como las siguientes:

- a) Asesorar a la entidad en el manejo y revisión de soportes contables
- b) Verificar el movimiento de las operaciones contables y financieras realizadas en cada uno de los periodos según nuevo plan contable,
- c) Realizar los asientos en el Libro mayor y Balance en cada uno de los periodos asignados
- d) Efectuar el Balance general Clasificado por cada periodo, e) Certificar el Estado de actividad financiera, Económica y social por el periodo respectivo
- f) Verificar y Certificar las Conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas de bancos que disponga la Institución g) Certificar los Estados Financieros
- h) Expedir las Certificaciones con fundamento en los libros de contabilidad
- i) Examinar el Estado de las cuentas reciprocas en el caso de recibir transferencias corrientes del Municipio.
- j) Brindar asesoría en la elaboración y presentación del presupuesto anual, Plan de Compras, POAI, Plan de Acción y el PAC.
- k) Revisar las resoluciones de adición y traslados presupuestales.
- l) Diseñar y emitir los papeles de trabajo que soporten las labores realizadas.
- j) Atender los requerimientos que en materia contable soliciten los entes de control.
- k) Preparar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del establecimiento educativo.
- l) Realizar el seguimiento y control a identificación y aplicación de normas específicas de tesorería (arqueos de caja en caso de existir) y contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

m) Brindar asesoramiento continuo en la elaboración de los diferentes informes contables para los entes públicos.

Por lo anterior se solicita a dicha entidad las siguientes,

PETICIONES

1. Se pregunta al despacho, si los contadores públicos que son contratados bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales, pueden asumir las actividades relacionadas con el manejo contable de los establecimientos educativos oficiales, concomitantemente con las actividades relacionadas con la auditoría interna, control interno contable y demás actividades relacionadas con el control contable y financiero de la entidad pública contratante?

2. En caso afirmativo, como se pueden realizar dichas actividades, sin violar legalmente los principios de la ética profesional del contador público, especialmente la independencia, integridad, objetividad, responsabilidad, transparencia e imparcialidad de la fe pública, sobre los actos propios de su profesión en las actividades que efectúa directamente para la parte contratante?

3. Puede el contador público realizar las actividades de circularización bancaria de las cuentas maestras de la parte contratante, que están registradas en los bancos y entidades financieras, a pesar de que las entidades del sector bancario, no pueden violar la reserva bancaria de la información económica de la entidad pública y por lo tanto, no le pueden entregar los extractos financieros de dichas cuentas al contador público de la parte contratante, ya que no es el titular de dichas cuentas bancarias y esta función le corresponde al rector y el tesorero del establecimiento educativo?.

4. En el evento que no sea posible realizar directamente las actividades relacionadas con las auditorías internas, control interno contable y demás actividades relacionadas con el control contable y financiero

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

de la entidad por parte del contador público contratado, se pregunta; ¿quién debe realizar dichas actividades en los establecimientos educativos oficiales públicos?

5. Igualmente, si el contador público contratado por el establecimiento educativo oficial, realiza directamente las mismas actividades enunciadas en el literal anterior, de alguna manera puede incurrir en falta disciplinaria conforme a lo establecido en el Art. 23, 24, 25, 26 y 27 de la ley 43 de 1990, en caso de que sea afirmativo, qué tipo de sanciones se le podrán imponer por la comisión de la presunta falta disciplinaria?

6. Existe alguna responsabilidad de los directivos de la Secretaría de Educación de Medellín, en materia civil, administrativa, penal y/o disciplinaria, por solicitar de manera directa la modificación de los contratos celebrados por los establecimientos educativos oficiales con el profesional contador público, para la incorporación de estas actividades de auditoría y control interno que eventualmente violan los principios de la ética profesional del contador público que se encuentran consagrados en el Art. 37 de la ley 43 de 1990.?

(...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

1. Se pregunta al despacho, si los contadores públicos que son contratados bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales, pueden asumir las actividades relacionadas con el manejo contable de los establecimientos educativos oficiales, concomitantemente con las actividades relacionadas con la auditoría interna, control interno contable y demás actividades relacionadas con el control contable y financiero de la entidad pública contratante?

2. En caso afirmativo, como se pueden realizar dichas actividades, sin violar legalmente los principios de la ética profesional del contador público, especialmente la independencia, integridad, objetividad, responsabilidad, transparencia e imparcialidad de la fe pública, sobre los actos propios de su profesión en las actividades que efectúa directamente para la parte contratante?

Respecto del auditor interno o respecto de las funciones del control interno, las normas legales colombianas no establecen inhabilidades para ejercer como tales, no obstante la Ley 87 de 1993 establece el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, y en su artículo 12 establece las funciones del auditor interno.

Observando lo anterior, no encontramos alusión a impedimentos relacionados con dichas actividades en su condición de contador público independiente, quien hace parte de la administración como evaluador objetivo respecto del cumplimiento del objeto dentro de las diferentes actividades que realiza la entidad.

En cuanto a la prestación de servicios profesionales de contabilidad como preparador de estados financieros, no podría prestar a su vez servicios de aseguramiento interno relacionados con la emisión

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

de un informe de auditoría, debido que no existiría independencia para emitirlo. En cuanto al examen y la revisión contable trimestral certificando un examen exhaustivo de los documentos idóneos que respaldan la totalidad de las operaciones realizadas por el establecimiento educativo en cada una de las etapas de reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos de los fondos de servicios educativos de conformidad con lo establecido en la parte 3 del Manual de Políticas Contables del decreto 2504 de 2019, garantizando que la información contable registrada es susceptible de verificación y comprobación total o aleatoria, es una función que puede ser garantizada por parte de un auditor interno, diferente del preparador de la misma información, pero en razón del cargo, no podría dictaminarlo con el carácter de fedatario en los términos del artículo 10 de la Ley 43 de 1990, por ser parte de la administración.

No obstante, antes de la firma del contrato, es el profesional quien debe evidenciar si las funciones asignadas pueden realizarse, si decide firmar el mismo, pues deberá realizar sus funciones de conformidad con lo contractualmente pactado.

3. Puede el contador público realizar las actividades de circularización bancaria de las cuentas maestras de la parte contratante, que están registradas en los bancos y entidades financieras, a pesar de que las entidades del sector bancario, no pueden violar la reserva bancaria de la información económica de la entidad pública y por lo tanto, no le pueden entregar los extractos financieros de dichas cuentas al contador público de la parte contratante, ya que no es el titular de dichas cuentas bancarias y esta función le corresponde al rector y el tesorero del establecimiento educativo?

En cuanto al requerimiento asociado al proceso de circularización, en el cual se responsabiliza de manera total al contador público, dicha actividad se puede hacer de manera conjunta entre el contador y la administración de las entidades educativas, toda vez que hace parte de la misma, para corroborar mediante la conciliación respectiva entre el suministro de la información de las entidades financieras y los registros de la entidad. En este sentido, tal solicitud de información debe ser suscrita por el representante legal de la entidad educativa.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

4. En el evento que no sea posible realizar directamente las actividades relacionadas con las auditorías internas, control interno contable y demás actividades relacionadas con el control contable y financiero de la entidad por parte del contador público contratado, se pregunta; ¿quién debe realizar dichas actividades en los establecimientos educativos oficiales públicos?

En cuanto a la pregunta 4, es importante recalcar que las funciones de control interno en la entidad pública deben seguir los lineamientos establecidos en la Ley 87 de 1993 y debe observarse lo allí establecido, por lo anterior es importante separar las funciones del contador público encargado de la elaboración de los estados financieros, de aquellas funciones asignadas a contadores públicos que tienen otras funciones. No obstante, el contador público no tiene como función ser un digitador de transacciones, por lo que también deberá observar el cumplimiento de las afirmaciones relacionadas con la existencia de activos y pasivos a la fecha de corte, que todos los hechos económicos sean reconocidos, que los activos representan derechos económicos y los pasivos probables sacrificios económicos, que los importes han sido presentados de manera apropiada y que han sido correctamente clasificados, descritos y revelados (ver artículo 3 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015).

Para realizar lo anterior (verificación de las afirmaciones) el contador deberá realizar algunas verificaciones que no pueden entenderse como una auditoría, debido que no se trata de una opinión independiente, pero si pueden incluir realizar circularizaciones con los proveedores (para verificar saldos), obtención de extractos con entidades financieras, entre otros. Lo que no puede considerarse como funciones de auditoría, sino funciones de verificación de las afirmaciones.

5. Igualmente, si el contador público contratado por el establecimiento educativo oficial, realiza directamente las mismas actividades enunciadas en el literal anterior, de alguna manera puede incurrir en falta disciplinaria conforme a lo establecido en el Art. 23, 24, 25, 26 y 27 de la ley 43 de 1990, en caso de que sea afirmativo, qué tipo de sanciones se le podrán imponer por la comisión de la presunta falta disciplinaria?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

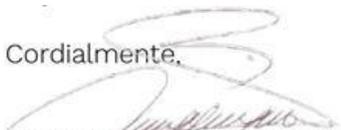
Para la respuesta 5 anterior, en canto a su contenido corresponde por mandato expreso de la Ley 43 de 1990 dirimirlos a la Junta Central de Contadores, acorde con el artículo 20 de la misma norma.

6. Existe alguna responsabilidad de los directivos de la Secretaría de Educación de Medellín, en materia civil, administrativa, penal y/o disciplinaria, por solicitar de manera directa la modificación de los contratos celebrados por los establecimientos educativos oficiales con el profesional contador público, para la incorporación de estas actividades de auditoría y control interno que eventualmente violan los principios de la ética profesional del contador público que se encuentran consagrados en el Art. 37 de la ley 43 de 1990.?

Para la respuesta a esta pregunta es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, no tiene la competencia para pronunciarse acerca de la responsabilidad civil, administrativa, penal y/o disciplinaria de los directivos de la Secretaria de Educación de Medellín.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20